

## LOTE VI

### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS - SEGURO DE SEGUNDA CAPA PATRONAL

#### SECCIÓN 1: SEGUNDA CAPA PATRONAL

##### **1) TOMADOR DEL SEGURO**

EBHI, S.A., SME

C.I.F. A33753385

Cl. Zona Muelle Minares del Musel

33212 GIJÓN

##### **2) ASEGURADO**

El Tomador

##### **3) DURACIÓN**

El contrato tendrá una duración inicial de un año, a contar desde las 00.00 horas del 1 de Junio de 2024, pudiendo ser prorrogado por un período anual. Las prórrogas se efectuarán mediante mutuo acuerdo por las partes, y notificación al Corredor de Seguros con una antelación mínima de tres meses a la finalización del período inicial de duración del contrato.

En el supuesto de que no se prorrogue, y en tanto en cuanto se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque la Entidad Aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, durante tres meses más. Las condiciones de prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

##### **4) DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

Operador de terminal portuaria de graneles sólidos.

##### **5) LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO**

El límite máximo de indemnización por siniestro será de .....3.000.000 €

Se conviene que el límite máximo de indemnización por Siniestro es la cantidad máxima que, en su caso, se verá obligado a satisfacer el Asegurador por las indemnizaciones resultantes de cada Siniestro, con independencia tanto del número de coberturas afectadas como del número de Terceros perjudicados.

Todas las reclamaciones que deriven de, o sean atribuibles a, un mismo Siniestro, tendrán la consideración de una sola y misma Reclamación, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y, en su caso, el número de Terceros involucrados.

Se conviene que el límite máximo de indemnización por anualidad o periodo de seguro constituye la cantidad máxima que, en su caso, deberá abonar el Asegurador por cada anualidad o período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios Siniestros.

#### **6) LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO BAJO ESTA PÓLIZA**

- Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo: .....3.000.000 €
- Sublímite por Víctima (Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo): .....450.000 €
- Defensa y Fianzas:.....Incluido

Se conviene que las cantidades indicadas como límites máximos de indemnización representan el límite máximo de indemnización asumido por el Asegurador, por todas las prestaciones, respecto de cada una de las garantías especificadas o conceptos a los que van referidos.

Los sublímites forman parte de los límites máximos de indemnización por Siniestro y por anualidad o periodo de seguro y nunca se entenderán en adición a los mismos, ni podrán acumularse de modo que la cantidad máxima que el Asegurador deba pagar por todos los conceptos por Siniestro o por anualidad o periodo de seguro exceda de la cantidades señaladas para dichos límites en estas Condiciones Particulares.

Límites de Indemnización de la Póliza Subyacente:

#### **7) LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA PÓLIZA DE LA CAPA PRIMARIA**

- Límite Máximo de Indemnización por siniestro: .....3.000.000 €
- Límite Máximo de Indemnización por anualidad .....6.000.000 €
- Sublímite por víctima cobertura RC Patronal:.....450.000 €

#### **8) COBERTURA PRINCIPAL**

Hasta los límites y/o sublímites anteriormente establecidos se entenderán cubiertas las siguientes Reclamaciones:

- Reclamaciones por Daños Corporales y Perjuicios Consecutivos formuladas contra el Asegurado por los Accidentes de Trabajo ocurridos en el desarrollo de la Actividad Empresarial y sufridos por los trabajadores convenientemente dados de alta en la Seguridad Social, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal y otros dependientes del Asegurado al margen de la relación laboral.

- Las Reclamaciones por Daños Corporales y Perjuicios Consecutivos formuladas contra el Asegurado por los Accidentes de Trabajo ocurridos en el desarrollo de la Actividad Empresarial sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.

La cantidad indicada como Sublímite por víctima para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

## **9) ÁMBITO TEMPORAL**

Esta Póliza cubre exclusivamente Reclamaciones por Daños Corporales y Perjuicios Consecutivos derivados de Siniestros ocurridos por primera vez durante el Periodo de Seguro o anteriormente, siempre y cuando la Reclamación fuese formulada por primera vez contra el Asegurado o el Asegurador durante el Periodo de Seguro.

## **10) ÁMBITO GEOGRÁFICO**

La presente Póliza otorga cobertura única y exclusivamente a los Daños Corporales y Perjuicios Consecutivos ocurridos en Todo el Mundo, excepto USA/Canadá que deriven en la formulación de Reclamaciones ante los Juzgados y Tribunales de los citados Estados, en virtud de las cuales se imputen responsabilidades fundadas en las disposiciones legales vigentes en los mismos.

La cobertura se amplía a todo el mundo para las reclamaciones por Accidentes de Trabajo sufridos en todo el mundo con ocasión de viajes de carácter laboral, y reclamados ante los Juzgados o Tribunales de los estados miembros de la Unión Europea.

## **11) CLAUSULA DE EXCESO, DIC / DIL, DROP DOWN**

Se otorgará cobertura en exceso de las pólizas subyacentes (Primaria y 1er Exceso), por lo que cualquier siniestro cubierto bajo esta última, se entenderá automáticamente cubierto por esta capa de exceso.

Como ampliación a lo anterior, se otorga cobertura en diferencia de límites y condiciones con respecto a las pólizas subyacentes (Primaria y 1er Exceso) contratadas por el tomador.

Cobertura en diferencia de límites: Este contrato operará, con sujeción a los términos, límites y demás condiciones estipuladas en el mismo, en exceso de los límites de indemnización y/o sublímites contratados por el tomador en las pólizas subyacentes (Primaria y 1er Exceso).

Si resultase parcialmente reducido el límite de las pólizas subyacentes (Primaria y 1er Exceso), será de aplicación en exceso del referido límite reducido;

Si resultase totalmente agotado el límite de las pólizas subyacentes (Primaria y 1er Exceso), la presente cobertura continuará en vigor como seguro primario, con sujeción a cualquier tipo de deducción o franquicia aplicable a la póliza primaria.

Cobertura en diferencia de condiciones: se otorgará cobertura, con sujeción a los términos, límites y demás condiciones estipulados, a los siniestros cuya cuantía no exceda de los límites y/o sublímites de indemnización contratados en las pólizas subyacentes( Primaria y 1er Exceso), siempre y cuando las condiciones del presente contrato confieran un alcance de cobertura más amplio que el otorgado en aquellas.

## **12) EXCLUSIONES**

El Asegurador no será responsable de prestación alguna y, en consecuencia, no existirá cobertura alguna, respecto de (los títulos de cada exclusión tienen exclusivamente un alcance meramente informativo):

### **1 Dolo/Mala fe**

Cualquier Reclamación derivada de o relacionada, directa o indirectamente, con actos intencionados, realizados con dolo o mala fe por el Asegurado, sus empleados, representantes o directivos o cualquier persona por la que deba responder el Asegurado.

Se conviene que estarán excluidas de la cobertura aquellas Reclamaciones derivadas de o relacionadas, directa o indirectamente, con la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

### **2 Sanciones y Multas**

Cualquier Reclamación que sea consecuencia o esté relacionada directa o indirectamente con el pago de cualquier tipo de impuesto, multa o sanción, daños punitivos o ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria, así como el recargo de otras prestaciones de la Seguridad Social.

### **3 Guerra, Terrorismo y Eventos Extraordinarios**

Cualquier Reclamación directa o indirectamente basada en, originada por o sea consecuencia de guerra extranjera o civil, ya sea declarada o no, hostilidades de enemigos, tumultos populares, atentados o actos de terrorismo o sabotaje, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

### **4 Uso de Aeronaves y Embarcaciones**

Reclamaciones basadas en o relacionadas con Daños causados con motivo de la utilización de aeronaves y embarcaciones de cualquier tipo.

## **5 Hechos que se han calificado como accidentes de trabajo**

Las Reclamaciones por hechos que no sean calificados como Accidente de Trabajo.

## **6 Convenios Colectivos**

Las indemnizaciones, recargos o mejoras voluntarias derivadas de obligaciones establecidas por convenios sectoriales o particulares para el supuesto de Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.

## **7 Enfermedad Profesional**

Las indemnizaciones y gastos de asistencia por Enfermedad Profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo debido a la exposición prolongada a sustancias peligrosas o nocivas.

## **8 Incumplimiento de Obligaciones Contractuales**

Las Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Asegurado de las que no se deriven daños corporales.

## **9 Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas**

Las Reclamaciones por la Responsabilidad Civil de contratistas y subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados en la presente Póliza.

Como aclaración a la presente exclusión se conviene que en el caso de que no tengan la condición de asegurados los contratistas y subcontratistas, sí se encontrará cubierta la responsabilidad civil directa, indirecta, exclusiva, solidaria o subsidiaria que pueda corresponder al Asegurado por los daños sufridos por los trabajadores de aquellos mientras actúen en su beneficio o bajo su ámbito de control, supervisión o dependencia.

## **10 Acoso, Discriminación y Mobbing**

Reclamaciones por alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral que den lugar a situaciones de discriminación, acoso sexual, acoso laboral, represalias, invasión de la intimidad, así como otros perjuicios relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

## **11 Daños Materiales**

Reclamaciones por Daños Materiales de cualquier clase.

## **12 Contaminación**

Cualquier Reclamación que, directa o indirectamente surja de, se base en o sea consecuencia de Contaminación.

### **13 Contaminación Radiactiva**

Cualquier Reclamación directa o indirectamente basada en, originada por o sea consecuencia de Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica en esta materia.

### **14 Asbesto/Moho/Plomo**

Cualquier Reclamación basada en o relacionada directa o indirectamente con Daños causados por, resultantes de, a consecuencia de o agravados por el uso, la presencia o la exposición a asbesto o cualquier variedad de amianto, moho o plomo en cualquier forma o cantidad.

Se entiende por moho cualquier hongo, micota o cualquier otra sustancia o producto o infección producida por un hongo o micota.

### **15 Franquicia**

Reclamaciones cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la Póliza como Franquicia.

### **16 Hechos de la Circulación**

Reclamaciones basadas en o relacionadas con Daños causados con motivo del uso y circulación de vehículos a motor, cuando dichos Daños sean objeto de regulación en la normativa sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

### **17 Responsabilidad Civil Contractual que exceda de la legal**

Cualquier Reclamación que sea consecuencia de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, promesa, acuerdo o convenio contractual, salvo que el Asegurado hubiera estado sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso, en ausencia de dicha garantía, promesa, acuerdo o convenio.

### **18 Seguros Obligatorios Ajenos a la Legislación Española**

Cualquier Reclamación que sea consecuencia de obligaciones asumidas por el Asegurado con base en obligaciones de aseguramiento ajenas a la legislación española.

### **19 Reclamaciones Previas, Circunstancias Conocidas y Litigios Anteriores**

Cualquier Reclamación basada en, relacionada con o como consecuencia directa o indirecta de:

- (a) Cualquier circunstancia, evento o incidencia notificada o que debiera haber sido notificada bajo otro seguro que hubiera estado en vigor con anterioridad a la fecha de efecto de la presente Póliza;
- (b) Cualquier procedimiento, investigación, transacción, actuación judicial, administrativa u oficial, pendiente o no de resolución, que se hubiere iniciado con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza.

### 13) JURISDICCIÓN

La presente garantía queda sometida a la Jurisdicción Española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado en España. En el caso de que el Asegurado resida en el extranjero, éste vendrá obligado a designar un domicilio en España a estos efectos. Las partes, siempre que medie acuerdo expreso en este sentido, podrán someter las diferencias derivadas de esta Póliza a Arbitraje de conformidad con la legislación vigente.

Gijón, 9 de Mayo de 2024  
DIRECCION GENERAL

Lucía Herrero Batalla